

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 727

19 de enero de 2022

Presentado por el señor *Rivera Schatz*, la señora *Riquelme Cabrera*, los señores *Ríos Santiago*, *Neumann Zayas*, *Villafañes Ramos*, *Matías Rosario* y las señoras *Padilla Alvelo*, *Jiménez Santoni*, *Soto Tolentino* y *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para crear y adoptar la “Ley de Integración de Valores y Ética” (“LIVE”) a los fines de desarrollar, implementar e integrar en el currículo educativo del Departamento de Educación, principios de valores y ética, para promover el respeto y la equidad entre las personas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como componentes principales para una calidad de vida digna se encuentran la educación, la salud, la seguridad y la economía. Sin embargo, es la educación la base fundamental para el desarrollo y sostenimiento de las otras tres, considerándose un servicio esencial y misión primordial de este gobierno.

La Constitución de Puerto Rico establece que “toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. El deber ministerial de velar por proteger este derecho recae en el Departamento de Educación de Puerto Rico (“DEPR”). Es deber del Departamento y sus diversos componentes proveer las herramientas necesarias para dotar a nuestros

estudiantes con los conocimientos, las disciplinas y las experiencias educativas que les permitan insertarse productivamente en la sociedad. La educación sirve de punta de lanza para el desarrollo social y económico de un pueblo. La mayoría de los niños en Puerto Rico reciben el pan de la enseñanza del sistema educativo público. En una proyección de futuro mejor para Puerto Rico, el gobierno debe apostar al desarrollo del capital humano y, por consiguiente, al cierre de la brecha de la pobreza para alcanzar una economía sustentable y una buena calidad de vida. Es por tal razón, que el énfasis de las estrategias y actividades que se realicen debe ser en crear una experiencia educativa donde nuestros estudiantes se desenvuelvan en las destrezas que los convertirán en seres productivos y ciudadanos de pensamiento crítico e independiente.

Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, establece en su Declaración de Política Pública que uno de los propósitos del Departamento de Educación es “perseguir que el estudiante desarrolle una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples aspectos de su personalidad y actitudes de respeto hacia sus semejantes”. Además, Artículo 9.01 dispone que los estudiantes deben ser guiados al desarrollo de su personalidad y formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres comprometidos con el bien común, y con mantener y defender, los principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El propósito es desarrollar pensadores críticos con gran profundidad, hombres y mujeres desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el progreso y la sustentabilidad de una Isla que los necesita.

A estos efectos, la referida ley dota al Secretario del Departamento de Educación con la responsabilidad de crear programas educativos que incluyan valores universales como la confiabilidad, el respeto, la responsabilidad, la justicia, la bondad y el civismo, sin interferir con los objetivos de la escuela, con el fin de lograr

una educación integrada, desarrollando atributos positivos del carácter y destrezas sociales y emocionales, fundamentales para la vida cotidiana.

Para que nuestros estudiantes alcancen el desarrollo pleno y logren ejecutar en su diario vivir el conocimiento académico obtenido, es imperativo que tengan una base sólida de valores y ética, que dirija su toma de decisiones. No existe manera alguna en que nuestros estudiantes puedan tener una sana convivencia sin las herramientas de interacción social adecuadas. Para ello, el Departamento de Educación tiene la responsabilidad de desarrollar e implantar un currículo de integración de valores y ética para fomentar las mejores prácticas sobre civismo, sana convivencia, resolución de conflictos y toma de decisiones, entre otros.

Los valores humanos son aquellos aspectos positivos que nos permiten convivir con otras personas de un modo justo, con el fin de alcanzar un beneficio como sociedad. Los valores son aquellos aspectos de nuestra educación que consideramos buenos y honestos para nosotros y los que nos rodean, como la empatía, el respeto, la solidaridad, la gratitud, la bondad y la responsabilidad. Estos no son los únicos valores, pero sin duda son el firme fundamento que sostiene cualquier otro.

Más allá de su concepto individual, los valores resultan ser muy útiles y beneficiosos cuando los aplicamos en sociedad, pues nos ayudan a tener una sana convivencia sin importar raza, sexo, origen étnico, condición económica o creencias. Para ello, el principio debe quedar claro: los seres humanos somos iguales ante la ley, gozamos del mismo derecho a oportunidades y tenemos el mismo deber de responsabilidad social, sin perder unas individualidades que nos hacen únicos y diferentes. Es este balance de equidad en el que creemos y el cual promovemos.

Ante el reto de desarrollar seres humanos con alto sentido de justicia e integridad, debemos redirigir esfuerzos en el desarrollo individual del estudiante, promoviendo la integración de la ética, a los fines de que el accionar humano de los

estudiantes sea el resultado de un análisis moral que incluya los valores, el resultado de sus decisiones y su efecto en el individuo y el colectivo. El objetivo es que este tipo de análisis surja de manera natural en el diario vivir y se convierta en el carácter del estudiante.

La integración de valores y ética en el currículo académico del Departamento de Educación será una de las herramientas más efectivas para atajar y, eventualmente erradicar, el discrimen social y la corrupción moral en Puerto Rico. La meta es que la esencia de nuestras próximas generaciones sea de respeto, empatía, alto sentido de responsabilidad social, integridad y de incorruptibilidad de carácter.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley será conocida como la “Ley de Integración de Valores y Ética” o
3 LIVE.

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Será política del Gobierno de Puerto Rico para promover el respeto y la
6 equidad entre las personas, la integración de valores y ética en la enseñanza en el
7 Departamento de Educación. Esta política es una de promoción de valores
8 universales tales como el respeto, la equidad, la integridad, la responsabilidad, la
9 justicia, la bondad y el civismo, así como el desarrollo de atributos positivos del
10 carácter y destrezas sociales y emocionales, fundamentales para la vida cotidiana.
11 Ello con una capacitación de la ética para el análisis de tales valores, de modo que el
12 accionar humano de los estudiantes sea el resultado de un análisis moral que incluya
13 los valores, el resultado de sus decisiones y su efecto en el individuo y el colectivo.

1 Asimismo, lo será el preparar los estudiantes del sistema de enseñanza pública de
2 Puerto Rico con herramientas de resolución de conflictos, de toma de decisiones e
3 inteligencia emocional, para promover una sociedad libre de discrimen, violencia y
4 corrupción.

5 Artículo 3.- Propósito.

6 Esta Ley tiene como propósito ordenar y disponer para el desarrollo,
7 implementación e integración de enseñanzas de valores, valores humanos y ética en
8 el currículo educativo del Departamento de Educación de Puerto Rico, así como
9 establecer los lineamientos y definiciones claras sobre los cuales se sostendrá.

10 Artículo 4.- Definiciones

11 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a
12 ellos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que el
13 contexto surja claramente otro significado:

14 A. Currículo – Programa o plan de estudio de las escuelas o temario de
15 un curso o materia al cual se integrarán los propósitos de esta Ley.

16 B. Director – Director de Escuela del Sistema de Educación Pública de
17 Puerto Rico.

18 C. Ética – Conjunto de normas que rigen la conducta de una persona en
19 cualquier ámbito de la vida. Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento
20 de sus valores.

21 D. Oficial de Cumplimiento – Funcionario a cargo de asistir de forma
22 directa al Secretario en el cumplimiento esta Ley.

1 E. Secretario –Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

2 F. Valores –Son aquellos aspectos de nuestra educación que
3 consideramos buenos y honestos para nosotros y los que nos rodean, como la
4 empatía, el respeto, la equidad, la integridad, la justicia, la solidaridad, la gratitud,
5 la bondad y la responsabilidad.

6 G. Valores humanos – son aquellos aspectos positivos que nos permiten
7 convivir con otras personas de un modo justo, con el fin de alcanzar un beneficio
8 como sociedad.

9 Artículo 5.- Integración de Valores y Ética en el Currículo

10 El Secretario será el funcionario a cargo del cumplimiento de esta Ley, y bajo su
11 dirección el Departamento de Educación integrará al currículo, de forma transversal,
12 enseñanzas de valores, valores humanos y ética en todas las escuelas del Sistema de
13 Educación Pública. Este tendrá como enfoque el respeto a la dignidad humana, así
14 como el desarrollo de atributos positivos del carácter y destrezas sociales y
15 emocionales en los estudiantes. Este deberá proveer herramientas de resolución de
16 conflictos, de toma de decisiones e inteligencia emocional, de modo que ello
17 propenda en la sana convivencia de nuestra sociedad.

18 La integración de los propósitos de esta ley deberá reconocer y respetar el
19 derecho de los padres, madres, tutores y encargados de dirigir la crianza, educación
20 y cuidado de sus hijos y de seleccionar, de forma exclusiva, la forma y manera que se
21 educarán sus hijos respecto a la sexualidad y afectividad.

22 Artículo 6.- Oficial de Cumplimiento de LIVE.

1 El Secretario designará un funcionario del Departamento de Educación como
2 Oficial de Cumplimiento de LIVE, el cual ejercerá sus funciones a discreción de este
3 y lo asistirá en el desarrollo e implementación de esta Ley. El Oficial de
4 Cumplimiento responderá directamente al Secretario y apoyará en las siguientes
5 áreas:

- 6 A. El establecimiento de un plan de trabajo para el desarrollo e
7 implementación en el currículo.
- 8 B. La coordinación de la capacitación de los maestros, lo cual incluirá la
9 selección de recursos y materiales.
- 10 C. Dará seguimiento y fiscalización del cumplimiento del propósito de esta
11 Ley.
- 12 D. El monitoreo de que los conceptos y definiciones utilizadas en el currículo
13 se ajusten a lo dispuesto en esta Ley.
- 14 E. La compilación de datos y preparación de informes periódicos sobre el
15 desempeño del currículo con la frecuencia que determine el Secretario;
- 16 F. La integración de las comunidades, padres, madres o encargados en estos
17 procesos educativos ya que dicha participación representa un área de
18 oportunidad para concientizar sobre la importancia de apoyar y participar
19 en los esfuerzos de la escuela.
- 20 G. Cualquier otra función relacionada que determine el Secretario.

21 El Secretario podrá designar otros funcionarios a su discreción para asistirle y
22 colaborar con el Oficial de Cumplimiento.

1 Artículo 7.- Transparencia.

2 Todos los materiales que se utilizarán a los fines de esta ley serán publicados
3 en la página oficial del Departamento de Educación.

4 Artículo 8.- Capacitación

5 Todos los directores y maestros serán capacitados para la integración al
6 currículo educativo de lo dispuesto en esta Ley. La capacitación incluirá la discusión
7 de conceptos, herramientas o esquemas de análisis, así como posibles estrategias de
8 enseñanza a través de las diversas materias de enseñanza en el currículo. Esta
9 capacitación será continua e incluirá adiestramientos periódicos, según lo determine
10 el Secretario.

11 El Departamento de Educación podrá realizar acuerdos colaborativos con la
12 Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, así como otras entidades
13 gubernamentales, educativas y sociales, que se dediquen a la promoción de valores y
14 ética.

15 Para propósitos de los adiestramientos necesarios para el cumplimiento de
16 esta Ley, el Departamento de Educación será exento la Sección 6.5 de la Ley 8-2017,
17 según enmendada, conocida como la Ley para la Administración y Transformación
18 de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

19 Artículo 9.- Transición e implementación

20 Se concede un periodo de transición desde la firma de esta Ley hasta el
21 semestre que comenzará en el mes de agosto del año escolar 2022-2023, para el
22 desarrollo y la capacitación del personal ordenado en esta Ley. La enseñanza de

1 valores y ética deberá comenzar a ser aplicada en el currículo académico, de forma
2 transversal, a la fecha de agosto de 2022, en todas las escuelas del Departamento de
3 Educación.

4 Artículo 10.- Supremacía.

5 Por la presente se entenderá derogada o enmendada, cualquier disposición de
6 ley, reglamento, orden ejecutiva, orden administrativa y/o disposición legal
7 aplicable que entre en conflicto con las disposiciones de esta Ley.

8 Artículo 11.- Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
11 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
12 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
13 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
14 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
15 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
16 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
17 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
18 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
19 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
20 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
21 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
22 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las

1 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
2 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
3 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
4 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta
5 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

6 Artículo 12.-Vigencia.

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.